

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO 2010.

ÚNICO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en automóviles ligeros en el municipio de Sevilla”.

Por la Delegación de Movilidad, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

UNICO. Aprobar el proyecto de modificación de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros de Sevilla, para su adaptación al “Acuerdo suscrito entre las asociaciones profesionales del sector del taxi y el Instituto del Servicio de Auto-taxi a fin de promover la mejora de las condiciones de prestación del Servicio Público de Transportes en Vehículos Auto-taxi”, mediante la redacción del artículo 13, artículo 21 y de la Disposición Transitoria Primera y Segunda que quedan del siguiente tenor literal:

Artículo 13.

1.- Toda persona titular de una licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla de modo personal.

Solo en aquellos casos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la presente Ordenanza podrán explotarla conjuntamente mediante la contratación de un conductor asalariado o familiar, siempre que estos estén en posesión del carnet municipal de conductor de taxi y afiliados al régimen de la seguridad social que corresponda. En todo caso los interesados sujetos a la legislación de incompatibilidades deberán solicitar la autorización del órgano correspondiente y sujetarse a lo dispuesto en la misma.

2.- Cuando no pueda darse cumplimiento a esta obligación, procederá la transmisión de la licencia en los términos de la Disposición Transitoria Segunda de la

presente Ordenanza y en caso contrario la renuncia o revocación de aquella, sin derecho a indemnización alguna.

3.- El titular que pase a situación de jubilación, dispondrá de 1 año, prorrogable 6 meses mas para inscribirse en la lista de transmisiones, en caso contrario se abrirá de oficio el correspondiente expediente de revocación. Igual plazo, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, para transmitir la licencia y efectos de revocación, tendrán los titulares de licencias que en situación de jubilados mantienen la actividad con asalariado o familiar.

4.- El titular de licencia que haya adquirido la calificación de invalido permanente total para la profesión u oficio o absoluta para toda clase de trabajo, tendrá la posibilidad de contratar a un asalariado hasta la edad de jubilación, en que se aplicará el punto 3 del presente artículo.

5.- El cónyuge supérstite que haya adquirido la licencia como consecuencia de la muerte del titular y no haya alcanzado la edad de jubilación, tendrá derecho, a su elección, de explotar la licencia con un asalariado o suspenderla en los términos del art. 21 de la presente Ordenanza, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 21.

Se añade la letra “ h)” al punto 3 del art. 21:

h) La falta de inscripción en la lista de transmitentes de aquellos titulares que jubilados hayan agotado el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente ordenanza”.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

1.- A partir de la entrada en vigor de la presente modificación y hasta el 1 de enero de 2012, no se realizarán nuevos contratos de trabajo. De forma que el número actual de contratos, incluyendo las relaciones laborales como autónomo familiar, para la prestación del servicio a doble turno, irá disminuyendo a medida que se vayan rescindiendo, por cualquier causa, los contratos ya existentes.

2.- No se considerará nuevo contrato, a los efectos de la presente disposición:

1º.- La transformación de un contrato temporal en indefinido.

2º.- Los contratos indefinidos existentes, cuando se produzca la transmisión de la licencia a un nuevo titular, sea asalariado o familiar, siempre que este último acepte mantenerlo.

Igualmente quedan exceptuados de la presente norma:

a) Los contratos realizados para cubrir la baja por situación de incapacidad transitoria del titular de la licencia, durante el tiempo que dure aquella.

b) Los contratos que se realicen entre titulares de licencias en aquellos casos especiales de averías prolongadas del vehículo.

3.- Se crea la comisión de seguimiento de contratos que, con carácter consultivo, evaluará la situación del sector y la conveniencia de mantener o no la presente medida de contingentación en la contratación a doble turno.

Dicha comisión, se reunirá mensualmente o de forma extraordinaria si las circunstancias lo requieren y estará integrada por dos representantes de la Asociación Unión Sevillana del Taxi, un representante de la Asociación Solidaridad Hispalense del Taxi, un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios siguiendo la alternancia de su presencia en el Consejo de Gobierno del Instituto del Servicio de Auto Taxis, un representante de la Unión General de Trabajadores y el Director del Instituto, que ostenta voto de calidad.

Sus funciones serán resolver las posibles incidencias que sobre el particular de contrataciones pudieran surgir e informará al Instituto del taxi de la evolución de las contrataciones, con carácter trimestral.

4.- La presente disposición podrá ser prorrogada por plazos de dos años por el señor Presidente del Instituto del Taxi con un máximo de seis años a propuesta de la comisión de seguimiento de contratos establecida.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Desde la entrada en vigor de la presente disposición y hasta el 1 de enero de 2012 queda en suspenso el art. 16 de esta Ordenanza, siendo de aplicación a las transmisiones y rescates de licencias lo siguiente:

1.- Queda prohibida la transmisión de las licencias de auto taxi, salvo en los supuestos siguientes, previa autorización del órgano municipal competente:

- a) Jubilación o declaración de incapacidad permanente absoluta o total para la profesión, en el caso de las personas físicas titulares de licencia.
- b) En caso de fallecimiento del titular, los herederos o cónyuge superviviente a quienes se les respetará la antigüedad en la licencia.
- c) Aquellos titulares de licencias con más de cinco años de antigüedad.

2.- En ningún caso se autorizarán las transmisiones si, como resultado de las mismas, se superan los límites máximos de concentración de licencias en una misma persona.

3.- La persona que transmita una licencia municipal de auto taxi no podrá volver a obtener ninguna otra hasta transcurridos cinco años.

4.- Aquellos titulares de licencias que opten por transmitir su licencia a un tercero y se encuentren dentro de los casos exceptuados del apartado 1 o bien la pongan a disposición del Ayuntamiento para su rescate, solicitarán por escrito su intención de transmitir o en su caso rescatar, al Instituto del taxi, quien formará lista mensual de solicitantes por orden de presentación de la solicitud, entendiéndose que dentro del mismo día de presentación tendrán preferencia los titulares con más antigüedad en su licencia. En todo caso en la tramitación administrativa tendrán prioridad las solicitudes de rescate sobre las de transmisiones.

5.- Igualmente, aquellas personas interesadas en adquirir alguna licencia de auto taxi por el sistema de transmisión, lo solicitarán por escrito en el Instituto del Taxi, quien elaborará un listado mensual de dichos interesados siguiendo el siguiente orden preferencial:

- 1º- Los solicitantes que acrediten ser asalariados del taxi, por orden de presentación de las solicitudes.
- 2º.- Los interesados que no hayan sido asalariados del taxi, por orden de presentación de solicitudes.

6.- Las listas mensuales de ofertantes y solicitantes se harán públicas en los cinco primeros días de cada mes.

7.- Quedan exceptuados de los apartados 4, 5 y 6 las transmisiones que se realicen a favor de familiares del titular que reúnan los requisitos previstos para prestar servicio como conductor de auto-taxi y la exploten en los términos del art.13 de la presente Ordenanza. Entendiéndose por familiares, el cónyuge, los hijos, padres, y hermanos.

8.- Si una vez publicadas las listas se produjera alguna renuncia, cubrirá su lugar el ofertante o solicitante inmediatamente posterior. Aquellos solicitantes cuyas solicitudes de transmisión queden sin realizar por falta de compradores o vendedores, tendrán derecho con carácter preferente a figurar en la lista del mes siguiente.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores, producirán la revocación de la licencia sin derecho a indemnización alguna, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales, asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

La presente disposición podrá ser prorrogada por plazos de dos años por el Señor Presidente del Instituto del Taxi con un máximo de seis años.”